



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100 TEL. 5600410
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE.
DEMANDADOS: MARIA ISABEL CUELLO CAMPO Y OTROS.
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00073 00.
FECHA: 16 DIC 2020

En memorial presentado por correo electrónico, las partes en común acuerdo, manifiestan al Despacho que han llegado a un acuerdo transaccional, que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la Litis, y para ello aportan el contrato de transacción allegado vía electrónica, así mismo solicitan que se ordene la terminación de proceso y que no haya condena en costas.

Pero se observa que dicho contrato de transacción está firmado por los demandados Mónica Isabel Cuello Campo, Yennys Cuello Toncel, Diana Margarita Cuello Campo, Oscar Alberto Cuello Campo, Sonia Isabel Cuello De Campo, con la demandante GASES DEL CARIBE SA ESP, faltando el demandado Esteban Cuello Campo, por tal la terminación es parcial y continuara el proceso con respecto a este demandado.

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., y lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado Parcialmente el presente proceso por acuerdo de transacción allegado por la parte Mónica Isabel Cuello Campo, Yennys Cuello Toncel, Diana Margarita Cuello Campo, Oscar Alberto Cuello Campo, Sonia Isabel Cuello De Campo, tal como se encuentra en memorial que antecede.

SEGUNDO: Acéptese el acuerdo de transacción suscrito por las partes.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas en el presente proceso.

CUARTO: Continúese el proceso con respecto al demandado Esteban Cuello Campo.

Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No <u>02</u>	Hoy <u>18 DIC 2020</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS SECRETARIA	

C.J.